



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 160 -2021-ANA-OA

Lima, 22 JUN. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 0663-2021-ANA-OA, de la Oficina de Administración de fecha 17 de mayo de 2021; el Informe N° 0128-2021-ANA-OA-UCT, de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de fecha 17 de mayo de 2021 y el Memorando N° 1160 - 2021-ANA-OPP de fecha 17 de junio 2021 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; de igual forma, establece que el reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Asimismo, dicho artículo señala que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el artículo 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 43.1, del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto en forma definitiva";

Que, el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que "El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado;

Que, el artículo 8 de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, precisa que "El devengado se sustenta únicamente con los documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación correspondiente";

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, "el organismo deudor, previos de los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

Que, asimismo, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director de la Oficina de Administración, o por el funcionario homologo;

Que, mediante el Memorando N° 663-2021-ANA-OA; la Oficina de Administración, solicita la certificación presupuestal para el reconocimiento de deuda del ejercicio anterior, por el importe de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 soles), a favor de Leoncio Domingo Jara Peña, por el servicio de alquiler de cochera; y por el importe de S/. 2,005.00 (Dos mil cinco con 00/100 soles), a favor del proveedor GAS Daytona S.R.L., por la adquisición de combustible, para la oficina de la Administración Local del Agua Santa Lacramarca Nepeña, durante el período 2020;

Que, mediante el Informe N° 128-2021-ANA-OA-UCT, la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, ha efectuado la revisión y análisis de la documentación que sustenta la solicitud de reconocimiento de pago de los bienes adquiridos en la Oficina Administración Local del Agua Santa Lacramarca Nepeña, durante el período 2020, otorgando la conformidad de veracidad de la obligación y opinando por la procedencia del reembolso solicitado ascendente a S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 soles), a favor de Leoncio Domingo Jara Peña, por el servicio de alquiler de cochera; y S/ 2,005.00 (Dos mil cinco con 00/100 soles), a favor de GAS Daytona S.R.L., por la adquisición de combustible, y debido a los problemas inherentes al SIAF - SP, no fue posible realizar su pago, quedando sin devengar al cierre del ejercicio 2020; por lo que es pertinente se emita el acto resolutivo por devengado que autorice el pago correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 1160-2021-ANA-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adjunta la Certificación de Crédito N° 02468, por el importe total de S/ 2,305.00 (Dos mil trescientos cinco con 00/100 soles);

Con el visto bueno de la Unidad de Contabilidad y Tesorería y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer la deuda de crédito devengado y su abono a favor de los proveedores Leoncio Domingo Jara Peña, hasta por la suma S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 soles) y GAS Daytona S.R.L., hasta por la suma de S/ 2,005.00 (Dos mil cinco con 00/100 soles), correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por concepto de adquisición de bienes y servicios, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de que se sirva realizar la transferencia de fondos a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmeda Chicama.



Artículo 3º. - El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Estructura Programática Funcional 2021 del Pliego 164, Autoridad Nacional del Agua-ANA, Unidad Ejecutora 001 Autoridad Nacional del Agua Sede Central 01299, de la Meta 052 Atención al Usuario Local de Agua Santa Lacramarca por el importe de S/ 2,305.00 (Dos mil trescientos cinco con 00/100 soles), fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, en las Especificas de Gastos: 23.13.11 Combustibles y Carburantes, y 23.27.11.99 Servicios Diversos.

Regístrese y comuníquese.



Lic. Kilmény C. Sánchez Tueros
Directora
Oficina de Administración
Autoridad Nacional del Agua